

Cayhuayna, 17 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Abogado Externo de la UNHEVAL, con Informe N° 20-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 31.MAR.2021, emite opinión respecto al recurso de apelación caso Hermilio Asis Trujillo Martínez, precisando lo siguiente:

I. CONSULTA:

1.1. Que, mediante el siguiente Oficio N° 164-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 29 de marzo de 2021, la encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha exhortado emitir una opinión legal sobre el recurso de apelación caso Hermilio Asis Trujillo Martínez.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, con recurso de apelación de fecha 13 de noviembre de 2020, el ex docente Hermilio Asis Trujillo Martínez, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0448-2020-UNHEVAL, emitida con fecha 05 de junio de 2020 y notificada con fecha 23 de octubre de 2020, sobre REINTEGRO DE SU COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, por sus labores académicos prestadas desde el año 1979 hasta el 31 de enero de 2017 (32 años).

2.2. Que, con Oficio N° 501-2020-UNHEVAL-AL-UPJ, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, informo que el referido ex docente ha interpuesto una demanda de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) demanda que dirige contra la UNHEVAL, recaída en el Expediente Judicial N° 426-2020-o-1201-JR-LA-02, notificando el acto admisorio ha sido notificado a la casa superior de estudios el nueve de octubre de 2020.

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, regula: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surge efecto jurisdiccional alguno"; la cual debe ser concordada con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

3.2. Que, de los documentos remitidos se aprecia que el recurso de apelación presentada con fecha 13 de noviembre de 2020, presentada por el administrado HERMILIO ASIS TRUJILLO MARTÍNEZ, tiene la misma pretensión de la demanda entablada por el referido administrado y que se encuentra tramitando ante el Segundo Juzgado de Trabajo; por lo que en atención a la norma legal redactada en el punto 3.1. del presente informe la UNHEVAL, ya no puede emitir pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2020, por encontrarse el mismo en proceso judicial y será el Poder Judicial quien determine si su pretensión del demandante tiene sustento o no.

IV. ENTE COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO:

4.1. Que, siendo un recurso de apelación corresponde al Consejo Universitario resolver el referido recurso y atendiendo a que el Rector tiene facultades para emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en el artículo 110° inciso aa) del Estatuto, se emita la Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario.

V. OPINIÓN:

5.1. Que, por los fundamentos expuestos, se OPINA que, el Rector emita la Resolución con Cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, disponiendo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado Hermilio Asis Trujillo Martínez, sobre el recurso de apelación presentada con fecha 13 de noviembre de 2020, por encontrarse sometido a controversia judicial según

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0048-2021-UNHEVAL

se tiene de la notificación de la Resolución N° 01 del Expediente N° 00426-2020-0-1201-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 034-2021-UNHEVAL/AL, del 15.SET.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 005-2021-UNHEVAL-AJ/JCRM, del Abogado Externo, quien informa respecto al recurso de apelación de Hermilio Asis Trujillo Martínez, señalando que efectivamente se encuentra judicializado, la misma que recae sobre el expediente N° 00426-2020-0-1201-JR-LA-02, tramitado en el Juzgado de Trabajo de Huánuco, así mismo señalar que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud presentado por el administrado, de igual forma reconocer que el Informe Legal N° 020-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, emitida por el Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, se encuentra conforme a ley, por lo tanto, se recomienda proseguir con su trámite respectivo y poner de conocimiento al interesado para los fines pertinentes;

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0082-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0032-2021-UNHEVAL, del 13.JUL.2021, que encargó las funciones de Rector a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por el día 17 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

- 1º **DISPONER** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado **HERMILIO ASIS TRUJILLO MARTÍNEZ**, sobre el recurso de apelación presentada con fecha 13 de noviembre de 2020, por encontrarse sometido a controversia judicial según se tiene de la notificación de la Resolución N° 01 del Expediente N° 00426-2020-0-1201-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 20-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, al administrado **HERMILIO ASIS TRUJILLO MARTÍNEZ**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al administrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Ló que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
URH File-Interesada
Archivo